

ORDENANZA N° 18

ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DOCENTES, JUVENILES, SANITARIAS, DE OCIO Y DE SERVICIOS SOCIALES.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito del municipio de Valdeavero, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicio y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Artículo 2.- Tendrá la consideración de subvención cualquier auxilio, directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas del Ayuntamiento, que otorgue la Corporación, en materia de competencia del municipio y que cumplan los siguientes requisitos.

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa por parte de los entes beneficiarios.
- b) Que la entrega esté afectada a un fin, propósito, actividad o proyecto específicos, existiendo obligación por parte del destinatario de cumplir las obligaciones o requisitos que se hubieren establecido.
- c) Que por el incumplimiento de lo preceptuado en el apartado b) proceda su reintegro.
- d) Que la finalidad responda a una entidad pública o interés social.

Artículo 3.- El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a las siguientes normas:

- 1.- Tendrá carácter voluntario y eventual.
- 2.- No serán invocables como precedente.
- 3.- No será exigible aumento o revisión de la subvención.

Artículo 4.- Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

CAPITULO SEGUNDO

PETICIONARIOS

Artículo 5.- Podrán solicitar subvenciones:

- a) Entidades y asociaciones de interés social y sin finalidad de lucro domiciliadas en el municipio.
- b) Personas físicas, en representación particular de un grupo para iniciativas de carácter esporádico y de interés social, sin finalidad de lucro, con residencia en el municipio.

CAPÍTULO TERCERO

ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN

Artículo 6.- Se establecen dos tipos de subvenciones:

- a) Subvención anual para el funcionamiento ordinario de la asociación y apoyo a sus actividades.
- b) Subvención puntual para actividades concretas que reviertan en el interés público.

Artículo 7.- Son subvencionables las siguientes actividades programadas que se realicen durante el año de su petición, referidas a las áreas de:

- a) Deporte: son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte y, preferentemente, los actos excepcionales o de gran trascendencia o tradición. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el Reglamento específico de subvenciones a entidades deportivas.
- b) Música: los espectáculos de música clásica, canción, formaciones corales, jazz y rock, música folk, bandas musicales y otros.
- c) Cultura: en el área de cultura lo será cualquier actividad cultural programada relacionada con las artes, las ciencias, las letras, especialmente las de animación sociocultural destinada al fomento de la creatividad de artistas locales y de la participación de la comunidad vecinal, peñas, etcétera.
- d) Juventud:
- e)
 - 1.- Actividades de animación socio-cultural como la Semana de la Juventud, programas destinados a Casas de Juventud, Concursos, exposiciones y otras actividades de animación.
 - 2.- Programas de información y asesoramientos que faciliten la inserción social y recuperación de los jóvenes en el ámbito de la delincuencia, drogodependencia o la sexualidad.

- 3.- Actividades de verano y tiempo libre.
- 4.- Cursos de formación de monitores y animadores.
- 5.- Revistas y publicaciones realizadas por jóvenes.
- 6.- Elaboración de estudios relacionados con el mundo juvenil.

- f) Servicios Sociales: Serán subvencionables las actividades preventivas rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y la promoción del bienestar de la familia, de la infancia y adolescencia, de la vejez, de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales; la prevención de toda clase de drogodependencias y la reinserción social de los afectados; las ayudas en situación de emergencia social, etc.
- g) Educación: actividades dirigidas a la formación de los alumnos en actividades extraescolares o aquellas que se realicen dentro de semanas culturales que tengan en cuenta la promoción de la educación y la protección del alumnado. Estas subvenciones se solicitarán siempre a través de las AMPAS, asociaciones de alumnos y antiguos alumnos.
- h) Salud: en esta área son subvencionables las actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud, dirigidas a distintos grupos de población (sana o enferma), de jóvenes, infancia, mayores, mujer, etcétera. También serán tenidos en cuenta proyectos y/o programas que contemplen objetivos educativos y preventivos que fomenten la salud de los diferentes grupos de población.
Asimismo serán subvencionables los gastos derivados de actividades informativas-formativas, organización de actos públicos (jornadas, seminarios, días mundiales) que faciliten la inserción y rehabilitación de enfermos.
- i) Medio Ambiente: las actividades encaminadas a la protección del medio ambiente urbano y natural y la promoción de aquellas actividades que se dirijan principalmente a esta protección. También serán tenidos en cuenta proyectos y/o programas que contemplen objetivos educativos que fomenten la participación de los diferentes grupos de población.
Asimismo, serán subvencionables los gastos derivados de actividades informativas-formativas, organización de actos públicos (jornadas, seminarios, días mundiales, escuelas taller, etcétera)
- j) Mujer: serán objeto de subvención aquellas actividades encaminadas a la promoción de la mujer en los ámbitos social, laboral, cultural, etcétera, así como su protección encaminada a la consecución de la igualdad en todos los aspectos de su vida.
Asimismo, serán subvencionables los gastos derivados de actividades informativas-formativas, organización de actos públicos (jornadas, seminarios, días mundiales, etcétera).

Artículo 8.- No serán subvencionables:

- a) Las actividades subvencionadas por la Comunidad Autónoma u otros organismos.

- b) La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios, excepto aquellos que tengan un interés social y sean de uso público.
- c) Adquisición de bienes muebles e inmuebles.

CAPÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Artículo 9.- El Pleno podrá consignar una cantidad anual en su presupuesto, equivalente al 0,5% de los gastos ordinarios, para atender las actividades subvencionables.

Artículo 10.- Las solicitudes se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, dirigidas al concejal delegado del área respectiva y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- 1.- Acuerdo de los órganos representativos de la entidad ciudadana que justifique la necesidad de la subvención solicitada.
- 2.- Certificación expedida por los órganos representativos de la entidad ciudadana en la que se haga constar el número de socios de pleno derecho en el momento de la solicitud.
- 3.- Memoria valorada de las actividades para las que se solicita subvención.
- 4.- Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad.

Cualquier otra documentación o justificación que a efectos de comprobación o concreción de datos pueda acordarse por el Ayuntamiento Pleno en el momento de aprobarse los criterios o apertura de plazo para la concesión de las referidas subvenciones.

En todo caso, las entidades ciudadanas deberán, a la finalización del ejercicio presupuestario en el que les hubiera sido concedida la subvención, justificar el destino de las cantidades recibidas en relación con la memoria de actividades presentada en el momento de la solicitud. El incumplimiento de este requisito impedirá a la entidad infractora solicitar subvenciones o ayudas de cualquier clase del Ayuntamiento en el ejercicio presupuestario siguiente.

CAPÍTULO QUINTO

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 11.- Además de los criterios que fije el Pleno de la Corporación al aprobar las bases de convocatoria para cada área en concreto, se consideran básicos para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes:

- a) Interés general de la actividad.
- b) Déficit de actividades análogas.
- c) Ayudar aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil solución.

Una vez analizadas las solicitudes de los concejales delegados de las respectivas áreas, se formulará propuesta de subvención que contará con el conocimiento expreso de la Concejalía de Participación Ciudadana. Dicha propuesta será dictaminada por la Comisión Informativa del Área social y posteriormente elevada a Pleno para su aprobación, si procediere.

Artículo 12.- El Pleno de la Corporación resolverá motivadamente.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada en Sesión del Pleno Municipal de 20 de diciembre de 2.010, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid N° 62 de 15 de marzo de 2011; permaneciendo en vigor hasta que se acuerde de forma expresa su modificación o derogación.